

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PRÁCTICAS DE EXTERNADO DE LAS CARRERAS DE SALUD

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**, debidamente representado por el Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade, en su calidad de Director Nacional de Servicios Corporativos del IESS, de conformidad con la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2352-NJS que rige a partir del 22 de diciembre de 2025 y en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2026-0014-R de fecha 21 de enero de 2026, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "IESS"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, legalmente representada por la Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo en su calidad de Rectora, de conformidad con la Resolución No. 0070-CU-UNACH-SE-EXT-17-03-2026, a quien y para efectos del presente convenio se le denominará "**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", quienes libre y voluntariamente por los derechos que le representan acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; su misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.
- 1.2** La Universidad Nacional de Chimborazo, consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través de la Facultad de Ciencias de la Salud: la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.
- 1.3** Con fecha 16 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio Marco entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Universidad Nacional de Chimborazo para programas de prácticas de externado, internado rotativo y posgrado de medicina y ciencias afines, el cual tiene como objeto desarrollar programas específicos de formación en pregrado y posgrado, educación médica continua, con el fin de elevar la calidad de atención a los afiliados, beneficiarios y jubilados del sistema de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.
- 1.4** Resoluciones Nro. RPC-SO-19-No.338-2024, RPC-SO-16-No.292-2024, RPC-SE-11-No.041-2024, RPC-SO-30-No.512-2024 y RPC-SO-19-No.338-2024 mediante la cual el Consejo de Educación Superior aprobó las carreras y programas ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo.

Carreras en Campo de la Salud	Resolución No	Fecha de aprobación
Laboratorio Clínico	RPC-SO-19-No.338-2024	08 de mayo de 2024
Fisioterapia	RPC-SO-16-No.292-2024	17 de abril de 2024
Odontología	RPC-SE-11-No.041-2024	20 de mayo de 2024
Psicología Clínica	RPC-SO-19-No.338-2024	08 de mayo de 2024
Enfermería	RPC-SO-30-No.512-2024	24 de julio de 2024
Medicina	RPC-SO-19-No.338-2024	08 de mayo de 2024

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- número 1: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la

seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Art. 352.- “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Art. 370.- “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”.

Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP):

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas (...)”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 14.- “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

Art. 118.- “Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

(...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el

ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes”.

Ley de Seguridad Social:

Art. 16.- “NATURALEZA JURÍDICA. - *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.*

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley (...).”

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. (...).”

Normativa sanitaria de las prácticas de externado de las carreras de salud en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud (Acuerdo Ministerial No. 0142-2016, Última modificación: 2017-09-05):

Art. 1.- “Objeto.- *La presente Normativa tiene por objeto regular el desarrollo de las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas “externado” que realizan los estudiantes de las carreras de salud, en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, coordinadas por el Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD), supervisadas por el docente de la Institución de Educación Superior (IES) y por el tutor”.*

Art. 2.- “Ámbito.- *Las disposiciones de la presente Normativa Sanitaria rigen a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Complementaria, donde los estudiantes de las carreras de salud realizan las prácticas de externado”.*

Art. 3.- “Convenios.- *Para las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas “externado” que se realizan en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la Institución de Educación Superior deberá celebrar de manera previa un convenio de cooperación interinstitucional, que tendrá como documentos habilitantes:*

- *La malla curricular de las carreras aprobadas por la autoridad competente.*
- *La duración establecida para las prácticas de externado.*
- *El programa de las prácticas de externado”.*

Art 6.- “Externo.- *Es el estudiante regular de una Institución de Educación Superior de pregrado que realiza prácticas de observación tutoriadas en jornadas especiales, con aprobación de la Institución de Educación Superior (IES) y sin ninguna relación laboral con el establecimiento de salud.*

A los estudiantes con discapacidad o que presenten una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, y embarazadas, se les garantiza el principio de igualdad, trato justo y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a su condición”.

Art. 7.- “Externado.- *Es la actividad de aprendizaje en la cual el estudiante de las carreras de salud realiza prácticas tutoriadas en un servicio asistencial de los establecimientos de salud, mediante actividades*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio específico, es establecer la relación asistencial docente entre el IESS y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo para la formación de 305 estudiantes (según la capacidad instalada de cada establecimiento de salud), en las carreras de Laboratorio Clínico, Fisioterapia, Odontología, Psicología Clínica, Enfermería y Medicina en las Unidades Asistenciales Docentes, con la finalidad de coadyuvar con la formación de profesionales de la salud de excelencia y así fortalecer la cobertura y mejorar la prestación de los servicios de la salud, de acuerdo al siguiente detalle:

Carreras en el Campo de Salud	Unidades Médicas del IESS	Número de Estudiantes
Laboratorio Clínico	Hospital General Riobamba	22
Laboratorio Clínico	Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín	4
Fisioterapia	Hospital General Riobamba	6
Odontología	Hospital General Riobamba	7
Psicología Clínica	Hospital General Riobamba	2
Enfermería	Hospital General Riobamba	56
Medicina	Hospital General Riobamba	208
	TOTAL	305

CLÁUSULA CUARTA. – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

El presente Convenio tiene el carácter de específico y de naturaleza general, la relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento o con los estudiantes para la realización de las prácticas de externado.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

a) Obligaciones del IESS:

- Permitir el acceso de estudiantes para la realización de las prácticas de externado a las unidades y servicios de salud, conforme a la capacidad formativa y las actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursan.
- Realizar el monitoreo y la evaluación de las actividades durante el desarrollo de las prácticas de externado, controlar la ejecución de las actividades realizadas en consideración a la planificación y malla curricular.
- Prestar la infraestructura para el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, que incluya los espacios previstos para la formación en el programa de prácticas de externado.
- Avalar la participación y supervisión de los tutores en todas las fases del proceso que requieran atención al paciente.
- Garantizar la aplicación de las guías y protocolos de procedimientos médicos.

- Definir las líneas de investigación de cada establecimiento de salud de acuerdo con las necesidades.
- Emitir el informe favorable correspondiente para determinar la procedencia del requerimiento de la Institución de Educación Superior en base al análisis técnico realizado y a la validación de la tutoría correspondiente, en el que se haga referencia a la capacidad formativa.

b) Obligaciones de la Institución de Educación Superior:

- Desarrollar los programas de prácticas de externado conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.
- Designar y vincular el número de tutores y docentes acorde a lo que se establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
- Presentar los horarios de los tutores, docentes y/o autoridades, detallar la carga horaria establecida para las actividades docentes; con el propósito de establecer con claridad los horarios.
- Garantizar que los estudiantes que van a realizar sus prácticas de externado, tutores y docentes cumplan con el Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como las normas de convivencia de la Universidad y de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del IESS) en donde se encuentran desarrollando su formación académica, sin que ello establezca una relación laboral ni dependencia alguna.
- El Tutor o docente responsable deberá informar al paciente, las actividades asistenciales docentes que realizarán los estudiantes, así como los procedimientos que podría desarrollar el estudiante, con supervisión del Tutor, en base a las competencias adquiridas y habilidades desarrolladas según la malla curricular, respetando los derechos del paciente, según la Norma Asistencial Docente y demás normas jurídicas en garantía de los derechos del paciente.
- Informar a la Unidad Médica, cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes o re diseño curricular que afecte el desarrollo de la práctica, con un mínimo de 30 días de anticipación.
- La Institución de Educación Superior será garante del cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas universitarias, así como de la supervisión del cumplimiento del Plan de prácticas en relación a la asignatura – externado.
- Garantizar la ejecución de las líneas de investigación en las Unidades Asistenciales Docentes.
- Garantizar que el tutor acompañe al estudiante y/o grupo de estudiantes bajo su responsabilidad, en el desarrollo de actividades, según el Plan de prácticas en relación a la asignatura- externado presentado.
- Informar de manera mensual a las autoridades del establecimiento de salud, sobre las novedades que se presenten en las prácticas.

c) Obligaciones Conjuntas:

- Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación asistencial - docente (ComCAD), en las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).
- Los miembros que conforman el ComCAD en la Unidad Médica, serán los responsables del seguimiento al cumplimiento de: Plan de Prácticas, Presencia permanente de los Tutores en los

horarios asignados, Calendario Académico, Rotaciones, Horarios, Asistencias / Permanencias en las Prácticas, Cronograma de Actividades Asistenciales Docentes, así como las actividades que se encuentran asignadas a cada uno de los estudiantes.

- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
- Garantizar que las prácticas de formación asistencial y observación hospitalaria se desarrollen en condiciones de seguridad, protección y bienestar tanto para los pacientes y personal de la institución, así como para los estudiantes y tutores – docentes.
- Avalar la participación y supervisión del tutor en todas las fases del proceso de atención al paciente.
- Instituir procesos académicos - docentes en función de lo que establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes para el funcionamiento de los programas.
- Socializar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes por cada una de las partes y Normativa Sanitaria de las Prácticas en relación a la asignatura - Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para las Partes durante el plazo previsto en el presente instrumento, debido a que, el objeto exclusivo de este convenio específico es establecer la relación asistencial docente, entre el IESS y la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio, está vinculado a la duración del programa académico de conformidad con las mallas curriculares de cada nivel; en consideración a la Normativa Legal Vigente; así como los informes técnicos de pertinencia emitidos por el Hospital General Riobamba y el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y los Lineamientos Institucionales establecidos para el desarrollo del Programa de Prácticas de Externado

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución para la formación del programa de prácticas de externado citado en el objeto de este convenio específico, será en el Hospital General Riobamba y el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín , pertenecientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

En caso de que a futuro se expidieren disposiciones legales que modifiquen o reformen el presente Convenio Específico, se entenderán incorporadas al texto del mismo; sin perjuicio de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo podrán en lo posterior reformar, ampliar o modificar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

Se encargará de la administración del presente convenio específico las siguientes autoridades:

Por parte del IESS: El/la Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano y el/la responsable del área de Docencia de las Unidades Asistenciales Docentes del Hospital General Riobamba y el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín

Por parte de la “**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**”: La Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo en su calidad de Rectora.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme a la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN:

Este convenio específico de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del término de treinta días de ocurrido el hecho.
4. Por declaración unilateral de una de las partes, para lo cual, deberá notificar por escrito con noventa (90) días de anticipación a la contraparte.
5. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; para lo cual, deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. La parte interesada notificará por escrito en el término de quince (15) días, de suscitado el incumplimiento de las obligaciones determinadas en este instrumento, a la parte que haya incumplido, motivando la terminación del convenio específico; y, adjuntando la documentación correspondiente. La otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio en el término de cinco (5) días.
6. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
7. El IESS podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, sin que sea necesario comunicación previa, esta terminación no acarrea responsabilidad alguna para el IESS.

La terminación del presente Convenio Específico, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del Convenio Específico no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES", ni con terceros.

Al finalizar el Convenio, "LAS PARTES" a través de sus administradores, suscribirán un Acta de Cierre de Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias, discrepancias o reclamación en la ejecución del presente Convenio, que surja de la interpretación y aplicación relacionada o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes procurarán llegar a un acuerdo directo, en un término no mayor a treinta (30) días, de suscitado el hecho.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual, se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

1. Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2352-NJS, rige desde el 22 de diciembre de 2025, del Director Nacional de Servicios Corporativos.
2. Nombramiento del Rector y/o decano.
3. Acreditación institucional vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo;
4. Certificación del CACES de la Universidad Nacional de Chimborazo.
5. Copia del RUC de la Universidad Nacional de Chimborazo.
6. Copia de la cédula del Rector y/o decano de la Universidad Nacional de Chimborazo.
7. Resoluciones de aprobación de las carreras y programas emitidos por el Consejo de Educación Superior ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo.
8. Malla curricular de las carreras y programas ofertados.
9. Cronograma para la realización de prácticas de externado.
10. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Universidad Nacional de Chimborazo.
11. Informe Técnico Favorable emitido por la Unidad Médica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en que se va a realizar las prácticas de externado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS:

[Redacted address for IESS]

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[Redacted address for Higher Education Institution]

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (email), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, caso contrario las notificaciones que se remitan a las direcciones antes señaladas se tendrán como legalmente válidas y no dará lugar a ningún tipo de reclamación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Los comparecientes de manera libre y voluntaria, aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, para cuya constancia suscriben el presente Convenio Específico, en la ciudad de Quito, en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciado su vigencia a partir de la fecha de la última firma.

[Redacted signature for Jonathan Mauricio Vargas Andrade]

Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade

**DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

[Redacted signature for Myriam Elizabeth Murillo Naranjo]

Myriam Elizabeth Murillo Naranjo

**RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**